



La movilidad
es de todos

NIT.899.999.055-4

ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

de 2019

0006711

3 DIC 2019

“Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago realizado dentro del proceso número 05001310500920050132200 iniciado por Raúl Hernando Espinosa Restrepo que cursó en el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Medellín”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del Artículo 7 de la Resolución 0002492 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín, mediante sentencia del 24 de junio de 2003, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral el 22 de septiembre de 2003, dentro del proceso 05001310500920050132200 condenó a la Nación – Ministerio de Transporte a reconocer la pensión de jubilación a favor del ciudadano Raúl Hernando Espinosa Restrepo y a las costas del proceso que fueron liquidadas el 13 de mayo de 2005 por valor de seis millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$ 6.640.000).

Que mediante auto de 11 de mayo de 2006 el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral, a favor del ciudadano Raúl Hernando Espinosa Restrepo y, en contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE por los siguientes conceptos: quinientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos (\$ 543.600) por concepto de intereses legales a la tasa del 6% desde el mes de mayo de 2004 hasta el mes de noviembre de 2005, más los intereses legales a la misma tasa desde el mes de diciembre de 2005 hasta que se verifique el pago total de la misma. Decisión que fue apelada por el Ministerio de Transporte.

Que el 15 de febrero de 2007 el Tribunal Superior de Medellín Sala Décima Tercera de Decisión Laboral decidió librar mandamiento de pago ejecutivo por los siguientes conceptos: a) por la suma de dos millones quinientos veintidós mil trescientos sesenta y ocho pesos con ochenta y ocho céntimos (\$2.522.368,88) por concepto de capital insoluto. B) Por los intereses moratorios comerciales, consagrados en el artículo 177 CCA, liquidados mes a mes sobre la anterior suma de dinero a la tasa más alta que certifique para el efecto la Superintendencia Bancaria, desde el mes de diciembre de 2005 y hasta que se realice el pago total de la obligación y c)

ADD

"Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago realizado dentro del proceso número 05001310500920050132200 iniciado por Raúl Hernando Espinosa Restrepo que cursó en el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Medellín"

Por las agencias en derecho y las costas procesales que se generen en el proceso ejecutivo.

Que por auto de 28 de noviembre de 2017 dictado en audiencia pública el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín decidió declarar improbadamente la excepción planteada y acorde a lo anterior, decretó costas por el 10% de la sumatoria de las obligaciones perseguidas y ordenó seguir adelante la ejecución.

Que por auto de 12 de marzo de 2009 el Despacho ordenó la liquidación del crédito y corrió traslado de la misma, la cual no fue objetada por lo que mediante auto de 8 de septiembre de 2010 liquidó el crédito y costas así: a) Capital insoluto por intereses: dos millones quinientos veintidós mil trescientos sesenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos (\$ 2.522.368,88), b) Intereses de capital artículo 177 CCA de 1 de diciembre de 2005 a 5 de agosto de 2010 dos millones novecientos doce mil ciento ochenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos. (\$ 2.912.188,55) C) Costas 10% Ejecutivo: quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con setenta y cuatro céntimos. Total de la obligación: cinco millones novecientos setenta y ocho mil trece pesos con diecisiete céntimos (\$5.978.013,17). El apoderado de la parte ejecutante recurrió esta liquidación.

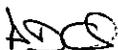
Que mediante auto de 3 de febrero de 2011 el Despacho decidió aceptar la objeción propuesta por el apoderado del ejecutante, y liquidó el crédito así: Saldo insoluto: \$ 2.522.368,88, intereses de capital: \$ 2.033.428, costas 10% Ejecutivo: \$ 455.579, 68. Gran Total: \$ 5.011.376,56. Decisión contra la cual el ejecutante interpuso recurso de apelación.

Que se encuentra reconocido, en los estados financieros del Ministerio de Transporte, embargo a las cuentas de la entidad por valor de Cinco Millones Once Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos (\$ 5.011.377) consignado en el título de depósito judicial No. 41323001911636.

Que por auto de 30 de septiembre de 2013 se ordenó el embargo de la cuenta bancaria que tiene el Ministerio de Transporte en el Banco Davivienda y limitó el embargo en la suma de \$ 5.011.376,56. en virtud de lo cual se constituyó el número de título 413230001911636 por este valor, el cual como consta en el expediente fue pagado al apoderado de la parte demandante el 22 de octubre de 2013.

Que, para amparar los valores reconocidos por autoridad judicial, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 70819 del 30 de diciembre de 2019, correspondiente al rubro de sentencias, de acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2011-321-079347-2 del 4 de noviembre de 2011

Que en mérito de lo expuesto,



"Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago realizado dentro del proceso número 05001310500920050132200 iniciado por Raúl Hernando Espinosa Restrepo que cursó en el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Medellín"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como liquidación del crédito del proceso ejecutivo adelantado por Raúl Hernando Espinosa Restrepo, cédula de ciudadanía No 3.599.000, la suma de Cinco Millones Once Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos (\$5.011.377).

Saldo Insoluto	\$ 2.522.368,88
Intereses de capital	\$ 2.033.428,00
Costas Ejecutivo	\$ 455.579,68
Total	\$ 5.011.376,56

ARTÍCULO SEGUNDO. Registrar el pago de la suma antes mencionada, con cargo a los siguientes títulos judiciales:

Título No.	Fecha embargo	Entidad financiera	Cuenta bancaria	Concepto	Valor embargo
41323001911636	30/09/2013	DAVIVIENDA	202611561-8	Recaudo Especies Venales	\$ 5.011.376,56
Total Recursos Embargados					\$ 5.011.376,56

PARAGRAFO. Los montos antes relacionados serán registrados presupuestalmente con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70819 del 30 de diciembre de 2019, con cargo al rubro de sentencias.

ARTICULO TERCERO. Legalizar presupuestalmente el pago de la obligación constituida dentro del proceso ejecutivo iniciado por Raúl Hernando Espinosa Restrepo, expediente número 05001310500920050132200 que cursó en el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Medellín, mediante el cual se ordenó el pago total de la obligación por valor de Cinco Millones Once Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos (\$5.011.376,56) con cargo al título de depósito judicial 41323001911636 constituido por tal valor.

PARAGRAFO. Con base en los valores antes registrados, el Grupo de Pagaduría del Ministerio de Transporte tramitará la solicitud de los recursos sin situación de fondos, ante la Dirección del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO. El Grupo de Contabilidad del Ministerio de Transporte, para los efectos de legalización de los valores de retención de dineros por embargo judicial, deberá previamente haber efectuado el registro contable de los eventos de constitución de embargos y devolución de títulos judiciales a favor del Ministerio en la condición de remanentes; todo lo cual comprende la evolución del crédito judicial que se legaliza en el presente acto administrativo a través de la afectación del rubro de sentencias y conciliaciones. Así mismo, con base en los artículos anteriores, deberá efectuar los registros contables a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su

1500

“Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago realizado dentro del proceso número 05001310500920050132200 iniciado por Raúl Hernando Espinosa Restrepo que cursó en el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Medellín”

publicación.

PUBLÍQUESEY CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

3 DIC 2019


ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL

Elaboró: Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.
Revisó: Astrid del Castillo Sabogal
Diciembre de 2019